



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00163

Demandante (s): BANCO BBVA- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Demandado (s): ZAYRAYAMILE DIAZ ARDILA.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud de sustitución proviene de correo electrónico registrado en el SIRNA, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. *Sírvase proveer. San Gil, 24 de noviembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. Como quiera que dentro del presente proceso, mediante auto del 02 de marzo de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada **ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA** habiéndose cumplido con los presupuestos para ello y con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 07 de octubre, fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P., lo procedente es la designación de curador ad litem.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñan el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 *ibídem*, téngase como CURADOR AD LITEM la demandada **ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA** a la abogado **José Luis Delgado Galeano** que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del CGP, es de obligatorio cumplimiento. ***Líbrese la comunicación respectiva.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a9977fe84eebd0193e484c6e4ae567d05ab087ebdad42ebad1501d906e7974**

Documento generado en 26/11/2021 05:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>